

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Incorporase a la Ley 12975 el siguiente artículo:

Artículo 1° Bis: *Los Bomberos Voluntarios cuyos ingresos económicos particulares provengan de actividades autónomas o se encuentren temporariamente desocupados y resulten heridos en actos de servicio recibirán un subsidio mensual equivalente al monto total, sujeto a aportes previsionales, que percibe mensualmente un Sargento Primero del escalafón de la Policía de la Provincia de Buenos Aires hasta que reciba el alta médica que le permita estar en condiciones de retomar sus tareas laborales.*

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*PABLO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Sesión 17 de Noviembre
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.*




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propicia la modificación de la Ley 12975 Sobre subsidio por fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente acaecida en o por actos de servicio de agentes que integran la Federación de Bomberos Voluntarios.

Razones de justicia y equidad, motivaron la elaboración del proyecto que amplía el restringido marco de aplicación del texto vigente, al hacer extensivo el beneficio a los agentes cuyos ingresos económicos particulares provengan de actividades autónomas o se encuentren temporariamente desocupados y resulten heridos en actos de servicio, hasta que reciba el alta médica que le permita estar en condiciones de retomar sus tareas laborales cubriendo así un vacío legal.

Por los fundamentos anteriormente mencionados y por la importancia que reviste este tipo de acontecimientos, es que solicito a las Señoras y Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.


FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque 17 de Noviembre
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.